

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de mayo) de dos mil veintitrés (2023)

El señor **JIMMY ALEXANDER MARÍN** y la señora **PAOLA EUGENIA MINA GIRALDO**, mediante escrito allegado el día 4 de los presentes mes y año, solicitan se les conceda el beneficio de amparo de pobreza y se les designe un apoderado de oficio que los represente en proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que pretenden tramitar por mutuo consentimiento.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **JIMMY ALEXANDER MARÍN** y la señora **PAOLA EUGENIA MINA GIRALDO** presentaron la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestaron que carecen de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que les implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso; esto sin menoscabo de lo necesario para sus propias subsistencias. Afirmación con la que dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a ello y en consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **JIMMY ALEXANDER MARÍN** y a la señora **PAOLA EUGENIA MINA GIRALDO** para tramitar proceso de DIVORCIO SE MATRIMONIO CIVIL Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio de los señores **JIMMY ALEXANDER MARÍN** y **PAOLA EUGENIA MINA GIRALDO**, a la doctora NHORA ELENA ARANGO PATIÑO, quien puede ser notificada en la calle 10 No. 3 a-15 Villamaría, o en el correo electrónico norango21@hotmail.com, celular 312-8592670.

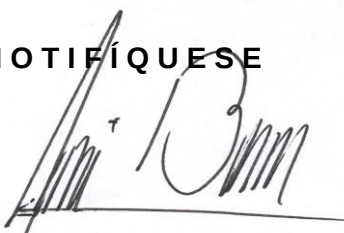
TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a los solicitantes que disponen de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a los beneficiados para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO